

Expte.

DI-1366/2012-5

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE
ARAGÓN
Avenida de Aragón 17
50230 ALHAMA DE ARAGON
ZARAGOZA**

ASUNTO: Recomendación relativa a expediente y resolución de autorización de transmisión de licencia de autotaxi.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 23 de julio de 2012 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En el se hacía alusión a los siguientes hechos:

En marzo de 2012, el titular de la licencia de autotaxi nº 2 del municipio de Alhama de Aragón renunció a la misma. Al parecer, dicha licencia ha sido transmitida a otro titular de licencia de taxi de la misma localidad, el cual explota ambas como trabajador autónomo, sin haber contratado a nadie más.

En la queja también se indica que la transmisión de la licencia de taxi fue autorizada por el Ayuntamiento, habiéndose producido la cesión sin la correspondiente publicidad y con vulneración de la normativa estatal de aplicación.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 1 de agosto de 2012 un escrito al Ayuntamiento de Alhama de Aragón recabando información acerca de la cuestión planteada.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 7 de agosto de 2012, consistiendo ésta en la aportación del expediente administrativo abierto con ocasión de la transmisión de la licencia de autotaxi cuestionada.

CUARTO.- A la vista del contenido del expediente administrativo remitido, con fecha 1 de octubre de 2012 se dirigió nuevo escrito al Ayuntamiento de Alhama de Aragón solicitando ampliación de la información consistente en: 1) copia del informe solicitado por el propio Ayuntamiento sobre la transmisión de la licencia de autotaxi a los Servicios Técnicos Municipales, no obrante en el expediente, y 2) copia del informe solicitado por el Consistorio sobre la cuestión al Comité

Permanente de Viajeros del Consejo de Transportes de Aragón, que tampoco obraba en las actuaciones remitidas.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Alhama contestó a nuestro requerimiento de ampliación de información en los siguiente términos:

"A la vista de sus escritos de fechas 27/09/2012 y 12/12/2012 en el que se nos requiere se amplíe la información sobre el expte 175/2012 transmisión de la licencia nº 2 de autotaxis en esta localidad.

Tengo a bien poner en su conocimiento que en referencia a lo requerido

1 º.- Informe de los Servicios Técnicos Municipales; este Ayuntamiento solamente posee Servicios Técnicos de carácter urbanístico, por lo que fue imposible emitir el solicitado informe.

2º.- Copia del informe del Comité Permanente de Viajeros del Consejo de Transportes de Aragón; se justifica según fotocopia adjunta del escrito remitido a dicho organismo requiriendo tal informe, el cual telefónicamente nos comunico la innecesariedad del mismo, y por lo tanto no lo remitieron.

Es todo lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es objeto de examen en este expediente la transmisión, autorizada por el Ayuntamiento de Alhama de Aragón en fecha 16 de abril de 2012, de una licencia de autotaxi -la identificada como nº 2 del municipio- a favor de otro titular de licencia municipal de autotaxi (la nº 1).

En este caso, el Ayuntamiento de Alhama de Aragón tenía concedidas tres licencias del tipo indicado, quedando a partir de la fecha de la transmisión autorizada de una de ellas, dos en manos de un único titular -las nº 1 y 2-, y la nº 3 en manos de un tercero. Este último considera que la transmisión de la licencia nº 2 se realizó sin publicidad y con vulneración de la normativa de aplicación sobre transmisiones de licencias de autotaxi.

SEGUNDA.- En este caso, en la medida en que no existe normativa autonómica ni municipal de Alhama de Aragón ordenadora de la actividad de autotaxi, resulta de aplicación la vigente en el ámbito estatal, cual es el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se regula el Reglamento de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

Sobre la transmisibilidad de las licencias de autotaxi, dispone el art. 14 del Real Decreto indicado que:

“Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

a) En el fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legitimarios y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización de la entidad local, en favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso local de Conductor.

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización de la Entidad Local, al Conductor asalariado con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia del mismo ente local en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Las licencias cuya titularidad corresponda a personas jurídicas solamente serán transmisibles cuando, teniendo una antigüedad de cinco años, se enajene la totalidad de los títulos.

Las licencias de la clase C) solamente podrán transmitirse cuando teniendo una antigüedad superior a cinco años se respeten los límites mínimos de titularidad del artículo 18 de este Reglamento.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo los apartados anteriores producirán la revocación de la licencia por el Ente Local, previa tramitación de expediente iniciado de oficio, a instancia de las centrales sindicales, asociaciones profesionales o cualquier otro interesado.”

Dado que el precepto transcrito se remite en algunos supuestos de transmisión de licencias al art. 12 del Real Decreto, resulta también de interés conocer su contenido. Y así:

“Podrán solicitar licencias de auto-taxis:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencias de las clases A) y B) que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de Conductor expedido por el Ente Local creador de las licencias y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

b) Los titulares de la clase B) de la corporación local adjudicadora de las licencias A) y B), siempre que sean poseedores de una sola de las de auto-turismo y se anule

esta cuando obtengan la de auto-taxis.

c) Las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre.

Podrán solicitar licencias de auto-turismos los conductores asalariados en la clase B) del apartado a y las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el apartado c, ambos del párrafo anterior.

Las personas físicas y jurídicas podrán solicitar libremente licencias de la clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.”

De manera general, por tanto, respecto de aquellas licencias de autotaxi para las que sea aplicación el Real Decreto 763/1979, la regla es la intransmisibilidad de la misma salvo que se dé alguno de los cuatro supuestos expresados en el art. 14, en los que, como excepción, sí se admite la transmisión de la licencia; y, dándose alguno de ellos, esta transmisión sólo cabrá a favor de alguna de las personas que en cada uno de estos supuestos se reseñan - que en algún caso, como son los correspondientes a los supuestos b) y c), se remiten a los sujetos relacionados en el art. 12 de la misma norma-

TERCERA.- En nuestro expediente, el Ayuntamiento de Alhama de Aragón autorizó el “cambio de titularidad” de la licencia de autotaxi nº 2 a favor de una persona que ya era titular de otra en la misma localidad. Así resulta de la Resolución de Alcaldía nº 39/2012, de 16 de abril de 2012.

La cuestión está en que en dicha resolución no se indica cuál es el supuesto de los previstos en el art. 14 Real Decreto 763/1979 en los que se apoya jurídicamente dicha decisión. Ni tampoco resulta de dicha resolución un examen del caso concreto y la posible subsunción en alguno de dichos supuestos habilitantes de la transmisión de la licencia.

A ello debe añadirse que en el acuerdo de autorización se hace mención de un *“informe favorable de los Servicios Técnicos en relación con el cambio de titularidad de la licencia de “Auto Taxi”*, que en realidad no existe, como nos informó el propio Ayuntamiento.

Finalmente, también en la misma resolución nº 39/2012 se menciona un informe de Secretaría -que parece ser diferente del emitido inicialmente en el que se indicaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la autorización del cambio de titularidad- que no consta en el expediente y que, sin embargo, sí parece que es tenido en cuenta para la decisión favorable de autorización.

Las circunstancias descritas nos llevan a concluir que desde el Ayuntamiento de Alhama de Aragón se procedió a autorizar la transmisión de licencia de autotaxi nº 2 solicitada por el entonces titular sin haber constatado, justificado y motivado adecuadamente la decisión de aceptación del cambio de titular.

En este sentido, considerando la excepcionalidad de la transmisibilidad de las licencias de autotaxi que se rigen por el Real Decreto 763/1979 -excepcionalidad que abarca tanto los supuestos de hecho en los que se permite permitirían como los

posibles beneficiaros-, la resolución de Alcaldía en la que se admitía el cambio de titularidad solicitado debería haber sido más exhaustiva. Al menos, debería haber indicado el supuesto concreto en el que se subsumía la petición que se le realizaba, además de dejar constancia de los datos, contenido de los informes valorados y otras circunstancias que permitirían acreditar la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales que ampararían la autorización de la transmisión de la licencia.

Nada de ello consta en la mencionada resolución, lo que implica no sólo un posible vicio intrínseco del acto por falta de motivación (cumplimiento de legalidad ordinaria, arts. 54 y 89 Ley 30/1992), sino que el defecto se proyecta también respecto de terceros que, como posibles interesados en la transmisión de la licencia, desconocen los términos en los que esta se ha autorizado y, en su caso, si cabría su impugnación.

Por todo lo expuesto, considero oportuno sugerir al Ayuntamiento de Alhama de Aragón que revise la Resolución nº 039/2012, de fecha 16 de abril de 2012 (Expte. nº 175/2012), por la que autoriza la transmisión de la licencia de autotaxi nº 2, con el objeto de subsanar el defecto de falta de motivación apreciado.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Alhama de Aragón la siguiente **RECOMENDACION:**

Que proceda a la revisión de la Resolución nº 039/2012, de fecha 16 de abril de 2012 (Expte. nº 175/2012), por la que autoriza la transmisión de la licencia de autotaxi nº 2, con el objeto de subsanar el defecto de falta de motivación apreciado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 6 de marzo de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE